

IX.- LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1825
(Otorgamiento de plenos poderes al Libertador Bolívar).

EL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL PERU.

Considerando:

I. Que la República queda expuesta á grandes peligros por la resignacion que acaba de hacer el LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA SIMON BOLIVAR, del poder dictatorial, que por decreto de 10 de Febrero anterior se le encargó, para salvarla:

II. Que solo este poder, depositado en el LIBERTADOR, puede dar consistencia á la República:

III. Que el LIBERTADOR lo ha ejercido conforme á las leyes, en contraposicion de las facultades que le ha franqueado la dictadura, dando un singular ejemplo en los anales del mando absoluto:

IV. Que el LIBERTADOR se ha resistido á continuar en el ejercicio de este mismo poder, á pesar de habersele conferido por el Congreso, tanto por la razon que expresa el fundamento 3º como por la extraordinaria confianza que del LIBERTADOR tiene la nacion:

V. Que nunca ha sido observada la ley fundamental, sino bajo la administracion del LIBERTADOR, á pesar de que ha estado en sus facultades suspender el cumplimiento de sus artículos:

VI. Que el LIBERTADOR ha dado los testimonios mas ilustres de su profundo amor por la libertad, órden y prosperidad de la República, y de su absoluta resistencia al mando:

Ha venido en decretar y decreta:

1. El LIBERTADOR queda, bajo de este título, encargado del supremo mando político y militar de la República, hasta la reunion del Congreso que prescribe el artículo 191 de la Constitucion.

2. Este Congreso se reunirá en el año 26, dentro del periodo que señala la Constitucion, en conformidad del artículo 53 de la misma.

3. No podrá reunirse ántes, atendida la moderacion del LIBERTADOR en procurar siempre la convocatoria de los representantes del pueblo; pero sí, podrá diferirla, por esta misma razon, si lo exigieren la libertad interior y exterior de la República.

4. El LIBERTADOR podrá suspender los artículos constitucionales, leyes, y decretos que estén en oposicion con la exigencia del bien público en las presentes circunstancias y en las que pudieran sobrevenir; como tambien decretar en uso de la autoridad que ejerce, todo lo concerniente á la organizacion de la República.

5. El LIBERTADOR puede delegar sus facultades en una ó más personas del modo que lo tuviere por conveniente, para el régimen de la República, reservándose las que considere necesarias.

6. Puede igualmente nombrar quien le sustituya en algun caso inesperado.

Imprímase, publíquese, circúlese, y comuníquese al Libertador.

Dado en la sala del Congreso en Lima á 10 de Febrero de 1825.- 4º de la República.

JOSÉ MARÍA GALDIANO, presidente.- JOAQUÍN ARRESE, diputado secretario.- MANUEL FERREIROS, diputado secretario.